

RAD: 11001-3103-003-2019-00772-00; RECURSO DE REPOSICIÓN; EJE HIP CONTRA JUAN CARLOS OLIVEROS FORTICH E.U.

MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 11:37 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctubta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (274 KB)

JUAN CARLOS OLIVEROS FORTICH Recurso reposición.pdf;

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RICARDO GARCÍA BARRERO Y OTROS contra JUAN CARLOS OLIVEROS FORTICH E.U. **Exp. No. 2019-00772**

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogados inscrito, portador de la tarjeta profesional número 49.405 del C.S.J., En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral 2º adiado del 15 de Marzo de 2021, el cual requiere a la parte demandante conforme lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., conforme a las consideraciones contenidas dentro del memorial que se adjunta en archivo pdf.

Del Señor Juez respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana

Calle 93 No. 14-20, Oficina 405

Teléfonos 2577960 – 2577762 - 3104784115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

48

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GLORIA RICARDO GARCIA BARRERO Y OTROS
contra JUAN CARLOS OLIVEROS FORTICH E.U. Exp. No. 2019-772

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral 2º adiado del 15 de Marzo de 2021 el cual requiere a la parte demandante conforme lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La providencia recurrida requiere a la parte demandante para acreditar la inscripción del embargo del inmueble gravado con hipoteca, conforme a lo establecido en el Art. 317 del C.G.P. so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que *"... no obra constancia alguna acerca de la inscripción de la medida denotando falta de interés de parte para su trámite..."*
2. Revisada la actuación procesal adelantada hasta la fecha, se puede observar que a pesar de que ya se han librado los correspondientes oficios de embargo ordenados en el auto que libró mandamiento de pago (4 de Marzo de 2020), sin embargo debe tenerse en cuenta que por cuenta de la pandemia generada por el Covid-19 los despachos judiciales estuvieron cerrados para el periodo comprendido entre el 16 de Marzo y el 1 de Julio del año 2020, posteriormente se radicó memorial de notificación y suspensión del proceso el día 14 de Julio del año 2020, solicitud que fue ingresada al despacho hasta el día 6 de Noviembre de 2020 y resuelta mediante providencia del 1 de Diciembre de 2020, la cual ordenó oficiar a la DIAN, durante todo este periodo no se ha podido tener acceso a las instalaciones del despacho para retirar el oficio de embargo, dadas las medidas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el ingreso de público a las sedes judiciales.
3. Sumado a lo anterior, y más importante aún, el oficio N° 269 de fecha 28 de Febrero de 2020, contiene un error u omisión mecanográfica que impiden su trámite y debida inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos, toda vez que al momento de identificar a la parte demandante se omitió indicar en el precitado oficio que el señor Ricardo García Barrero es cesionario del suscrito José Francisco Moya Luque, tal y como fuere señalado en la providencia que libró orden de apremio:

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana

Calle 93 No. 14-20, Oficina 405

Teléfonos 2577960 – 2577762 - 3104784115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

1.1. En favor de RICARDO GARCÍA BARRERO¹:

1.1.1. Pagaré No. CA20474575 (fls. 6 y vto.):

¹ Endosatario de José Francisco Moya Luque – fls. 8 y 11-

4. Entonces, si el oficio se tramita tal y como se encuentra elaborado, no será objeto de inscripción y va a ser devuelto por la oficina de registro, esto en razón a que inicialmente el gravamen hipotecario fue constituido y registrado a favor de JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE.
5. Por lo tanto, es indispensable que se corrija el oficio de embargo, aclarando que el demandante RICARDO GARCIA BARRERO actúa como cesionario de JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
6. Es por todo lo anterior que no hay lugar a que le endilgue negligencia o falta de interés parte del ejecutante.

De esta manera, y con el respeto acostumbrado, comoquiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes solicito al Señor Juez, se sirva revocar el aparte de la providencia impugnada, en su lugar se abstenga de requerir al demandante hasta que se consumen las medidas cautelares decretadas en la orden de pago, y se proceda a **corregir el oficio por parte de la secretaria**, posterior a ello se me asigne cita para acudir de manera presencial para retirar el referido documento, o en su defecto se remita el oficio directamente por medio del correo electrónico del despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dando aplicación a lo establecido dentro del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente;


JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE.
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.

T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.

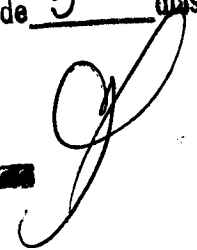
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

21 ABR 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior
Reposición Queda a disposición de la parte
convencida por el término de 3 días, para lo que
estime conveniente.


Montaña